

A/C.3/35/WG.1/CRP.18

20 mayo 1981

ORIGINAL: ESPAÑOL

MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL
RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE
TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS

Documento de trabajo presentado por la delegación de la Argentina

Nuevo párrafo

Ninguna disposición de la presente Convención será considerada como limitativa del derecho de cada Estado de establecer en su legislación distinciones entre nacionales y extranjeros compatibles con los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 5

Los Estados de destino reconocerán a los trabajadores migratorios y sus familias plena igualdad ante la ley con sus propios ciudadanos en igualdad de circunstancias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ... (nuevo párrafo).
